



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE: TJA/1ªS/270/2023**

**ACTORA:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>1</sup> y otras.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe.

**PONENTE:**

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	5
Competencia -----	5
Causas de improcedencia y de sobreseimiento ----	5
Parte dispositiva -----	12

**Cuernavaca, Morelos a catorce de febrero del dos mil veinticuatro.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/270/2023**.

**Síntesis.** La parte actora impugnó:

A) La designación y nombramiento de [REDACTED], en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

B) El oficio de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por Isaías Rodríguez Moreno, en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por el cual notifica el cese inmediato de su cargo como Agente De Investigación Criminal.

<sup>1</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 165 a 175 del proceso.

Se decreta el sobreseimiento del juicio en relación a los actos impugnados porque se actualiza la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en razón de que no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de los mismos.

## Antecedentes.

1. [REDACTED], presentó demanda el 20 de octubre del 2023, se admitió el 27 de octubre de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- b) FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- c) FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.
- d) VICEFISCAL ANTICORRUPCIÓN ADJUNTO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.
- e) COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS<sup>2</sup>.
- f) DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS<sup>3</sup>.
- g) DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA VISITADURÍA INTERNA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.<sup>4</sup>
- h) VISITADOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

<sup>2</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 181 a 191 del proceso.

<sup>3</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 181 a 191 del proceso.

<sup>4</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 192 a 195 del proceso.

ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Como actos impugnados:

- I. *"La ilegal designación y el nombramiento del [REDACTED] como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos realizada por el Lic. Carlos Andrés Montes Tello, en su carácter de Fiscal Regional Metropolitano en Suplencia por Ausencia Temporal del Fiscal General del Estado de Morelos fechado con el día 14 de septiembre de 2023.*
- II. *El oficio fechado con el día 19 de septiembre de 2023, con supuesta fecha de recepción el 20 de septiembre de 2023, dirigido al [REDACTED] en su carácter de Coordinador General Administrativo (sic) de la Fiscalía General del Estado de Morelos mediante el cual el [REDACTED] como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos le notifica que ha determinado el cese inmediato de los efectos del nombramiento de la suscrita como AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.*
- III. **LA INMINENTE destitución, remoción, cese o separación del cargo que ostento como AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y/O inicio de procedimiento de responsabilidad mediante le cual se determine la destitución, inhabilitación, remoción, cese o reparación del cargo antes mencionado.**
- IV. *La INMINENTE e ilegal retención de los emolumentos que como AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN tengo el derecho de percibir con motivo del cargo que ostento y del cual me encuentro en funciones."*  
(Sic)

Señaló como pretensiones:

**"1) SE DECLARE LA NULIDAD lisa y llana de la designación y el nombramiento del [REDACTED] como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de**

Morelos [...].

2) LA NULIDAD LISA Y LLANA del oficio fechado con el día 19 de septiembre de 2023, con supuesta fecha de recepción del mismo día a las 10:15 horas, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Coordinador General Administrativo (sic) de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual el [REDACTED] firma ostentándose como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos y le notifica que ha determinado el cese inmediato de los efectos del nombramiento del suscrito como Agente de Investigación Criminal y produzca por declaración de este tribunal las consecuencias legales que implica dicha nulidad.  
[...].” (Sic)

2. Las autoridades demandadas FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS<sup>5</sup>; DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS<sup>6</sup>; y DIRECTORA general DE ASUNTOS PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA VISITADURÍA INTERNA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. Por acuerdo de fecha 11 de enero de 2024, se turnaron los autos para resolver lo que en derecho corresponda, porque las autoridades demandadas citadas en el párrafo que antecede en sus escritos realizaron diversas manifestaciones con relación al acuerdo que deja sin efectos los movimientos del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por lo que solicitaron el sobreseimiento del juicio por haber quedado sin materia.

<sup>5</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 181 a 191 del proceso.

<sup>6</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 181 a 191 del proceso.

## Consideraciones Jurídicas.

### Competencia.

4. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 38, fracción I, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### Causas de improcedencia y sobreseimiento.

5. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme al artículo 109 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de **plena jurisdicción**, es un órgano de control de la legalidad con potestad de anulación y está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en armonía con las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto.

7. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, entre otras cuestiones, que en este País todas las personas gozarán de los **derechos humanos**

reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

8. Los artículos 17 Constitucional y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.

9. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.

10. Las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese “recurso efectivo” no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Ilustran lo anterior las tesis con el rubro:



11. Este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>8</sup>, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a los actos impugnados, que se precisaron en el párrafo 1.I., 1.II., 1.III. y 1.IV. de esta sentencia.

12. Porque no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que el primer acto impugnado, precisado en el párrafo 1.I. de esta sentencia, consistente en la designación y nombramiento del [REDACTED] en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, quedó sin efecto, en razón de que el Fiscal General del Estado de Morelos, con fecha 15 de noviembre de 2023, nombró a [REDACTED] como FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, cargo que desempeñará hasta el día 15 de agosto del 2025, nombramiento que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6268 el día 03 de enero de 2024, cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:

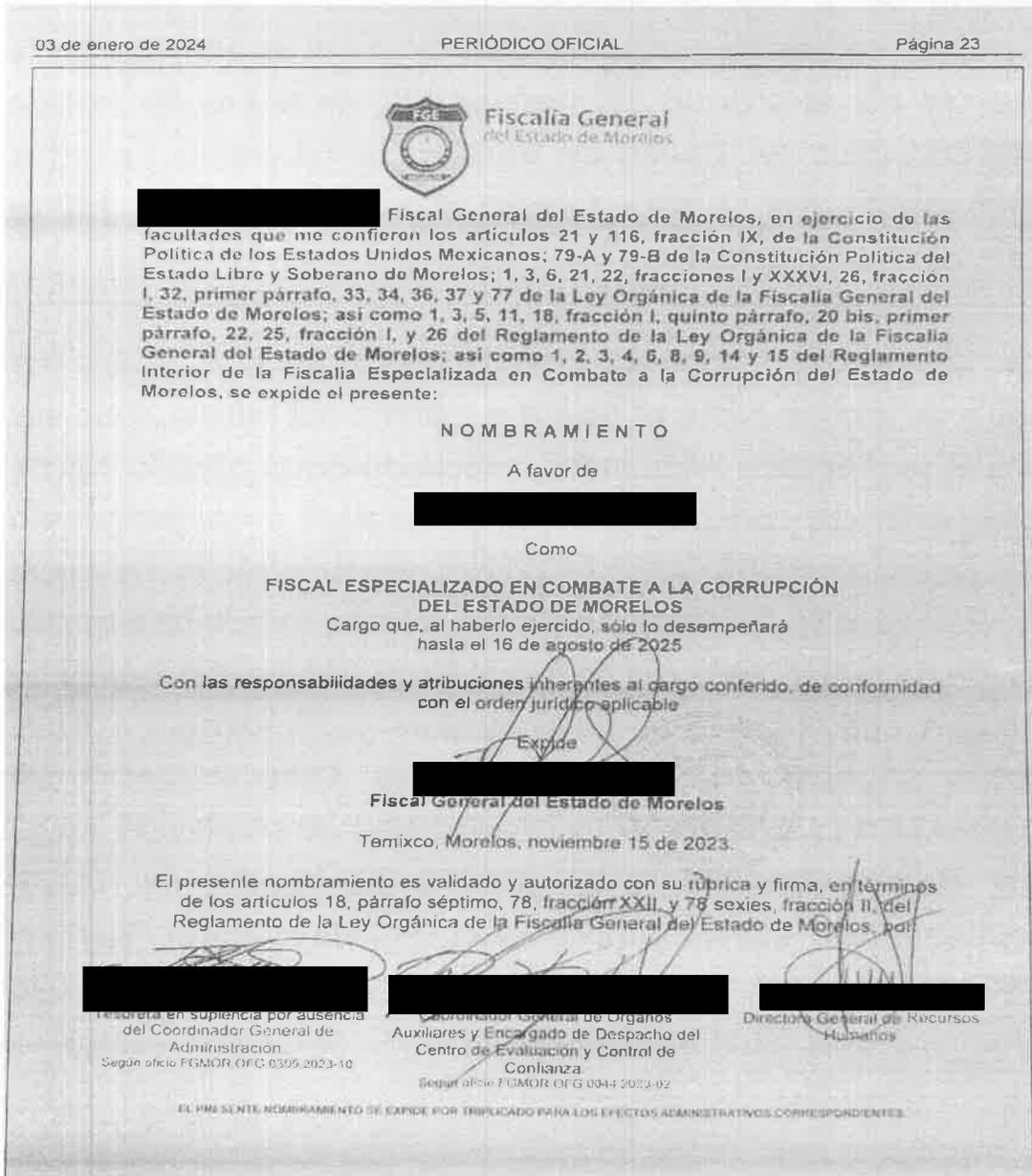
**SIN TEXTO**

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.** Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce

**PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.).

<sup>8</sup> Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo



13. El segundo, tercero y cuarto acto impugnado precisados en el párrafo 1.II., 1.III. y 1.IV. de esta sentencia tampoco pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, toda vez que [REDACTED] en su carácter de FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, emitió el acuerdo número 002/2023 por el cual dejó sin efectos los movimientos de personal adscrito y comisionado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 13 de septiembre al 14 de noviembre de 2023, como se acredita con el oficio FECC/005/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, consultable a hoja 134 a 135 del proceso, cuyo contenido es al tenor de lo siguiente:



**FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN  
COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN**

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a  
la Corrupción del Estado de Morelos  
Unidad Administrativa: Oficina del Fiscal  
Oficio: FECC/005/2023

NCI: 124179

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Cuernavaca, Morelos a 15 de noviembre de 2023.

[REDACTED]  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE.

17/10/2023  
OFICINA DEL  
FISCAL GENERAL

Dr. [REDACTED] Fiscal Especializado en Combate a la  
Corrupción del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 109 de la Constitución Federal; 79-B, último párrafo, de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracción I, 29, 30, 31, 32 y 33,  
de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 3, 6, 9, 11, 14,  
15, 32 y 33, del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a  
la Corrupción del Estado de Morelos, me dirijo ante usted, para exponer lo  
siguiente:

Sea este medio por el cual se le hace extensivo el contenido del  
ACUERDO 002/2023 del FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN,  
denominado "ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS MOVIMIENTOS  
DEL PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023." El cual se  
agrega al presente. En ese orden de ideas, de su contenido se establece lo  
siguiente:

"En el entendido de que todos aquellos servidores públicos adscritos y  
comisionados a esta fiscalía, que para el día 13 de septiembre de 2023,  
se encontraban activos bajo cualquier modalidad laboral con esta  
fiscalía, y que tuvieron algún movimiento administrativo, ya sea cese,  
baja, renuncia y/o cualquiera que sea su denominación y/o  
circunstancia, del 13 de septiembre de 2023 y hasta el presente día 14 de  
noviembre de 2023, se dejan sin efectos por ser nulos de pleno derecho,  
por lo que todas aquellas actuaciones legales realizadas por dichos  
servidores públicos durante dicha temporalidad y con la titularidad del  
Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, Edgar Rodolfo Núñez Urquiza, quien  
fungió como encargado de despacho de esta fiscalía, por la ausencia  
ya referida, se encuentran justificadas y apegadas a la ley que regula su  
actuar. Así mismo por cuanto a los nombramientos realizados en esa  
misma temporalidad del 13 de septiembre al 14 de noviembre de 2023,  
conllevan al mismo fin, es decir dejarlos sin efectos, por ser nulos de  
pleno derecho.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ALTO

 <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN</b>	Institución: <b>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos</b>
	Unidad Administrativa: <b>Oficina del Fiscal</b>
	Oficio: <b>FECC/005/2023</b>

133

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En ese sentido, se ordena notificar a las unidades administrativas de esta fiscalía, así como de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que en el ámbito de su competencia, realicen y gestionen todos aquellos actos jurídicos con el propósito de que se haga cumplir con esta determinación, incluyendo realizar las bajas de los nuevos nombramientos y particularmente por cuanto hace a realizar al pago íntegro y retroactivo de los numerarios que por emolumentos tengan derecho cada servidor público que se encuentre en esa hipótesis; del mismo modo todo trámite administrativo a las autoridades de seguridad pública sobre los registros correspondientes y demás circunstancias que hayan sido variadas."

Es así, que sirva el presente para que en el ámbito de su competencia, ordene a quien corresponda para que realicen los actos administrativos tendientes a cumplir con dicha determinación, comprendiendo particularmente sobre las movimientos para que vuelvan como activos los servidores públicos que tuvieron algún cambio en el periodo comprendido del 13 de septiembre al 14 de noviembre de 2023, así como para que se vuelvan vigentes los derechos de seguridad social a que tengan derecho, emolumentos que dejaron de percibir, y todos aquellos derechos que en el ámbito de su competencia hayan sido modificados, para que se vuelvan al estado en que se encontraban el 13 de septiembre de 2023 y les sea retribuido el pago que dejaron de percibir de manera retroactiva y respectivamente, ya que conforme al artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, esta fiscalía cuenta con autonomía financiera correspondiente al cinco por ciento del total del presupuesto de egresos para la Fiscalía General.

Finalmente, por cuanto a los movimientos de altas, es decir sobre los nombramientos que se hayan realizado durante dicho periodo, se dejen sin efectos para la finalidad jurídica conducente. Sin otro particular, reciba un cordial saludo, externando sobre la consideración institucional de esta Fiscalía a mi cargo.

**ATENTAMENTE**  
  
[Redacted Name]

**FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**

14. Cuenta habida que a hoja 163 del proceso, corre agregado el recibo de nómina expedido por la Fiscalía General del Estado de Morelos, a nombre de la parte actora, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2023, razón por la cual se

determina que la parte actora se encuentra prestando sus servicios como Agente de Investigación Criminal.

15. De ahí que se determina que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material alguno, porque han quedado insubsistentes al dejarlo sin efectos.

16. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos: *"Artículo 37.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente: [...] XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo"*.

17. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>9</sup>, se decreta el sobreseimiento del juicio en cuanto a los actos impugnados en relación a las autoridades demandadas.

18. Al haberse actualizado la citada causa de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo de los actos impugnados y las pretensiones de la parte actora precisadas en el escrito inicial de demanda.

Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

[...].

<sup>10</sup> Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez.

## **Parte dispositiva.**

**19.** Se decreta el sobreseimiento del juicio porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>11</sup> y ponente en este asunto; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada, para que realice funciones de Magistrada encargada de despacho de la Tercera Sala de Instrucción<sup>12</sup>; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.

<sup>11</sup> En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

<sup>12</sup> En término del artículo 116, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en el acuerdo número PTJA/40/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE  
LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

**HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE  
FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO  
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/270/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del FISCAL REGIONAL METROPOLITANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del catorce de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

10/11

10/11

10/11

10/11

10/11

10/11